

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00127** de la señora **AMANDA MARULANDA SALGADO** contra **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA** y **OTRO**, informando que la demandada Colpensiones allegó contestación de la demanda dentro del término legal, igualmente se informa que no fue presentado escrito de contestación de la reforma a la demanda por la Sociedad Comercializadora Internacional de Flores Colon LTDA. Sírvase Proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 09 JUN. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el escrito presentado por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** pronunciándose acerca de la demanda, se evidencia que fue allegado sin el lleno de los requisitos, por lo cual se requiere al apoderado de la parte demandada en el siguiente sentido:

- Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre el hecho décimo tercero de la demanda, indicando si se admite, se

niega o no le consta. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciera así, se tendrá como probado el respectivo hecho.

- Deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre la pretensión décimo primera.

Igualmente, avizora este Despacho que vencido el término del traslado no fue presentado escrito de contestación de la reforma a la demanda por parte de la **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA**, por lo que se tiene por **NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por este extremo demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

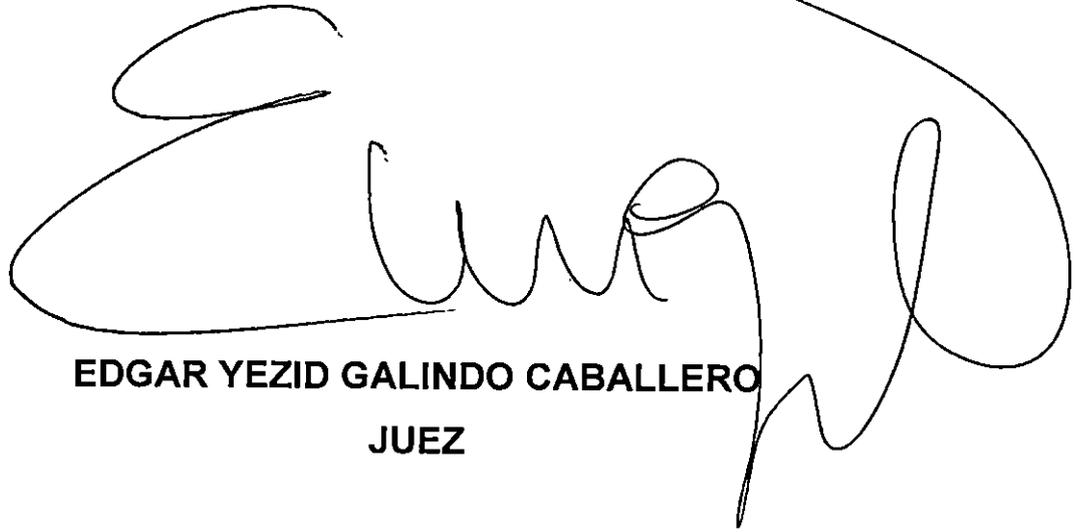
PRIMERO: INADMITIR la contestación de la demanda presentada por el apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que se subsane las falencias del escrito presentado, en el término de **CINCO (5) DÍAS** so pena de dar aplicación a las sanciones de ley.

SEGUNDO: DAR POR NO CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA por parte de la demandada **SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL DE FLORES COLON LTDA**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a Arango García Abogados Asociados y la Dra. LINA MABEL HERNANDEZ OSORIO, identificada con C.C. 1.040.043.721 y T.P. N° 300.515 del C.S. de la J, para los términos de la sustitución de poder conferido y la Escritura Pública Nro. 120 del 1 de febrero de 2021, en calidad de

apoderado de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



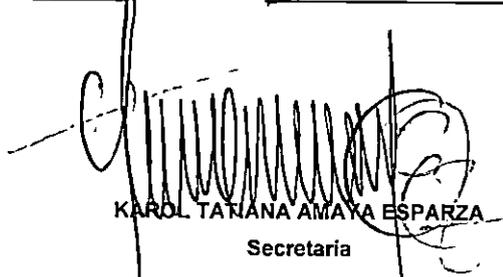
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO

NUMERO 74 FIJADO HOY 11 JUN. 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria